



NO SE PUEDEN ADOPTAR MEDIDAS DESPROPORCIONADAS SOBRE VENDEDORES INFORMALES PARA PRESERVAR EL ESPACIO PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO

FUENTE:

ambitojuridico.com

CONTACTO:

**ADRIANA GUASGÜITA
GALINDO**

Relatora
Tribunal Superior Distrito
Judicial Santa Rosa de
Viterbo
Tel: 7860119
Calle 9 No. 4 – 23

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-rosa-de-viterbo/67>

La Corte Constitucional señaló un conjunto de reglas con el fin de determinar si la política de recuperación del espacio público ocupado por comerciantes informales que ejercen su actividad bajo el amparo de la confianza legítima resulta adecuada y respetuosa de sus derechos fundamentales

Frente a ello, puntualizó que las autoridades están totalmente facultadas para llevar a cabo acciones tendientes a la recuperación y preservación del espacio público, siempre y cuando estas actuaciones:

(i) Se adelanten con observancia del debido proceso y el trato digno

(ii) Se respete la confianza legítima de los comerciantes informales

(iii) Estén precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el fin de asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales a través del ofrecimiento de alternativas económicas a favor de los afectados con la política, y

(iv) Se ejecuten de forma que impidan la lesión desproporcionada del derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población. Al igual que la privación a quienes no cuentan con oportunidades de inserción laboral formal de los únicos medios lícitos de subsistencia a los que tienen acceso.

La sentencia advirtió que privar a las personas que buscan escapar de la pobreza de los únicos medios de trabajo que tiene a su disposición, para efectos de despejar el espacio público urbano, sin ofrecerle una alternativa digna de subsistencia, equivale a sacrificar desproporcionadamente al individuo frente a un interés general, lo que desconoce abiertamente cualquier tipo de solidaridad.

Además, si bien el interés general en preservar el espacio público prima, en principio, sobre el interés particular de los vendedores informales que lo ocupan para trabajar, las autoridades no pueden adoptar medidas desproporcionadas para promover el primero, sino buscar fórmulas conciliatorias que armonicen los intereses en conflicto.

Corte Constitucional, Sentencia T-692, Dic. 12/16